

Señora
JUEZ TRECE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref.: Contestación demanda Investigación de Paternidad 2020-0081

Nathalia Álvarez Cardona, abogada en ejercicio, mayor y domiciliada en la ciudad de Pereira, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.320.300, obrando como apoderada del señor Fernando Ochoa Silva, con Cédula de Ciudadanía 79.406.677 demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Investigación de paternidad instaurada por la señora Alicia González Escobar con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es cierto. Toda vez que, el señor Ochoa Silva y la señora González Escobar estuvieron casados entre el 14 de junio de 2002 y el 14 de mayo de 2007 y al momento de la concepción del menor A.O.G. estos se encontraban en un intento de reconciliación, en medio de una relación sentimental y viviendo juntos en la Cra. 8ª No. 97-07 apartamento 403 en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No es cierto. Una vez enterado del nacimiento de su hijo el señor Ochoa Silva, no solo se sintió feliz sino que además estuvo pendiente de la situación médica de la señora González Escobar y su hijo, comunicándose con la misma cuando le fue posible. Cabe destacar que el señor Fernando no se hizo presente al momento del parto debido a que se encontraba en la ciudad de Cartagena y acordó con la señora González Escobar que no viajaría en ese momento sino solo hasta el bautizo del menor, momento en el cual el señor Ochoa Silva se encontraba en delicado estado de salud lo que le impidió desplazarse hasta la ciudad de Bogotá donde fue bautizado el menor A.O.G.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: No es cierto. En tanto que el señor Ochoa Silva conoce al menor porque lo ha visto de lejos, ya que nunca se le ha permitido acercarse al mismo, por fotografías que le enviaba anteriormente la señora González Escobar, por fotografías que descarga de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp de la cuenta de la abuela del menor, ya que la señora González Escobar lo bloqueó de su cuenta. Respecto de el trato de padre y apoyo moral y afectivo, lo ha brindado de la única forma que no le ha vetado la señora González Escobar que es mediante correo electrónico, los cuales ha enviado casi a diario al correo electrónico de la demandante posterior al nacimiento de su hijo sobrepasando incluso los mil correos electrónicos. En cuanto al apoyo social mi prohijado ha propendido mantenerse al tanto de la educación del menor comunicándose con los directivos y profesores del Gimnasio El Cerro, colegio en que actualmente estudia el menor, donde le mantenían al tanto del estado de su hijo hasta que la señora González Escobar le prohibió a los funcionarios de la institución brindar información del menor a su progenitor. Para finalizar, aunque es cierto que económicamente el señor Ochoa Silva no ha hecho un aporte mensual, si le ha solicitado a la señora González Escobar que se reúnan para acordar un aporte dentro de las posibilidades económicas de mi cliente para así apoyar la manutención de su hijo y así mismo se le permitiese conocerlo y formar parte de su vida, esto sin dejar de mencionar que en algunas oportunidades le ha dejado regalos como juguetes, ropa, tapabocas, incluso en su último cumpleaños le llevó una torta; presentes que se ha visto obligado a dejar en la portería del complejo residencial donde

habita la señora González Escobar, toda vez que siempre le han negado la entrada.

NOVENO: No es cierto. Pese a que la señora González Escobar nunca dio indicaciones a mi cliente de que su firma fuera requerida en el Registro Civil de Nacimiento del menor A.O.G., por el contrario, encontrándose la misma aún en la clínica después del alumbramiento, le informé al señor Ochoa Silva que ya había registrado a su hijo con su nombre y que no había ningún problema. Cabe resaltar que, a la fecha, ya reposa la firma de mi poderdante en el Registro Civil del menor.

DÉCIMO: Es parcialmente cierto. Mi prohijado tuvo conocimiento del embarazo, del nacimiento del menor y del lugar de residencia de mismo desde siempre, no obstante, como se pretende probar en el acápite de pruebas, no se le ha permitido acercarse al menor, al momento de su nacimiento no se encontraba en la ciudad y no le era posible viajar como ya se mencionó por su estado de salud, posterior a esto cada vez que llamaba o iba hasta el complejo residencial en que viven el menor, su progenitora y la madre de esta, la señora González Escobar y su hijo eran negados y cuando se topaba con la demandante, la misma le decía que no era el momento apropiado, que esperara pacientemente para poder conocer a su hijo, tal como en los correos electrónicos de los cuales le ha contestado muy pocos. Reitero, que el Registro Civil de Nacimiento del menor ya cuenta con la firma del señor Ochoa Silva.

PRETENSIONES

El demandado SE OPONE a las siguientes pretensiones:

Cuarta, quinta y sexta. Toda vez que, mi defendido no ha incurrido en ninguna de las causales de pérdida de la Potestad Parental, toda vez que, pese a que la demandante alega un abandono total por parte del señor Ochoa Silva, tal y como se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia del 25 de mayo de 2006, Mag.

Pon, Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, al decidir una demanda de tutela (...)“*ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes del padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el abandono sea total y que obedezca a su propio querer*”(…). Situación que no aplica al caso en mención, toda vez que el señor Ochoa Silva ha sido privado de los derechos y deberes que le asisten como padre del menor A.O.G., lo se evidenciará una vez practicadas las pruebas.

El demandado SE OPONE PARCIALMENTE a la siguiente pretensión:

Tercera, toda vez que está dispuesto a ofrecer por concepto de cuota alimentaria para el menor A.O.G. un (01) salario mínimo legal mensual vigente a partir de la fecha, condicionando esto, únicamente a que tal y como se solicita en demanda de reconvención allegada en escrito separado a esta contestación, le sean permitidas y reguladas judicialmente las visitas a su hijo.

Con respecto a las pretensiones primera y segunda, me permito proponer a nombre de mi representado, la excepción de mérito de **inexistencia de la causa invocada**, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma.

PRIMERO: El señor Ochoa Silva, nunca ha desconocido, dudado o negado ser el padre biológico del menor A.O.G., por el contrario desde que se enteró del estado de gravidez de la señora González Escobar, se ha mostrado interesado en su estado y el de su hijo, sin dejar de mencionar la felicidad que dicho evento le ocasionó, sin embargo, han sido eventos externos los que le han impedido ejercer su rol.

SEGUNDO: Mi poderdante una vez se enteró de que su firma era requerida en el Registro Civil del menor A.O.G. para que este fuera reconocido como hijo biológico de aquel, inmediatamente se dirigió a la Notaría 52 de Bogotá D.C., en la cual se encuentra registrado el menor, y procedió a firmar el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 52997517 en el acápite de reconocimiento paterno. Lo que prueba que nunca ha dudado o repudiado su paternidad.

TERCERO: Dado lo anterior, no habría lugar a un pronunciamiento de fondo en el proceso de la referencia, ya que el señor Ochoa Silva reconoce ampliamente su paternidad, lo cual se ve reflejado en que su firma repose en el Registro Civil de Nacimiento del menor A.O.G.

PRUEBAS

Solicito a la señora Juez tenga como pruebas a favor de la parte demandada los siguientes:

Documentales

- 1- Registro civil de nacimiento del menor A.O.G, firmado por el señor Ochoa Silva.
- 2- Partida de bautismo del menor A.O.G.
- 3- Registro civil Fernando Ochoa Silva.
- 4- Correos electrónicos enviados por el señor Fernando Ochoa Silva desde el año 2017 hasta la fecha. Dado que son más de mil correos electrónicos, si la señora Juez considera que lo amerita, se pueden presentar los mismos en una memoria USB la cual se hará llegar al Juzgado mediante correo certificado. Por tanto, se anexarán algunos de los correos plurimencionados.
- 5- Pantallazo lista de correos electrónicos enviados por parte de la señora Alicia González Escobar en el año 2014.

- 6- Pantallazo correo enviado por la señora Alicia González el día 26 de mayo del año 2014, respondiendo a un correo del señor Fernando Ochoa.
- 7- Pantallazo correo enviado por la señora Alicia González el día 03 de junio del año 2014.
- 8- Pantallazo correo enviado por la señora Alicia González el día 08 de junio del año 2014.
- 9- Pantallazo correo enviado por la señora Alicia González el día 30 de junio del año 2014.
- 10- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 09 de febrero del año 2017.
- 11- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 18 de febrero del año 2017.
- 12- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 21 de febrero del año 2017.
- 13- Pantallazo correo enviado por la señora Alicia González el día 22 de agosto del año 2017.
- 14- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 23 de noviembre del año 2018.
- 15- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 09 de diciembre del año 2019.
- 16- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 12 de abril del año 2020.
- 17- Pantallazo correo enviado por la señora Alicia González el día 06 de junio del año 2020, y foto de la torta a la que hace referencia.

- 18- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 30 de junio del año 2020.
- 19- Pantallazo correo enviado por la señora Alicia González el día 02 de julio del año 2020, respondiendo a un correo del señor Fernando Ochoa
- 20- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 03 de julio del año 2020
- 21- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 09 de julio del año 2020
- 22- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 10 de julio del año 2020
- 23- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 11 de julio del año 2020
- 24- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 12 de julio del año 2020
- 25- Pantallazo correo enviado por la señora Alicia González el día 26 de julio del año 2020, respondiendo a un correo del señor Fernando Ochoa.
- 26- Pantallazo correo enviado por la señora Alicia González el día 16 de agosto del año 2020, respondiendo a un correo del señor Fernando Ochoa.
- 27- Pantallazo correo enviado por la señora Alicia González el día 26 de septiembre del año 2020, respondiendo a un correo del señor Fernando Ochoa
- 28- Pantallazo correo enviado por el señor Fernando Ochoa, el día 14 de enero del año 2021.

29- Correo enviado por el señor Antonio Vargas, docente del menor A.O.G, el día 27 de enero del año 2020, respondiendo a un correo del señor Fernando Ochoa.

30- Solicito se sirva ordenar oficiar al Colegio El Cerro en la ciudad de Bogotá D.C. en la calle 119 No. 4-48, a fin de que se verifique si el señor Ochoa Silva asistió al colegio en algún momento o indagó el estado y rendimiento académico del menor A.O.G., si ellos brindaron información al mismo en algún momento y en caso afirmativo, porqué dejaron de brindársela.

31- Historia Clínica del señor Fernando Ochoa Silva.

Interrogatorio de Parte:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante la señora Alicia González Escobar para que en audiencia responda al interrogatorio que personalmente le formularé.

DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones del art. 96 del Código General del Proceso, Ley 75 de 1968, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Manzana 2 Casa 2 del Sector C Parque Industrial de la ciudad de Pereira, al correo electrónico nalvarez.derecho@gmail.com y al teléfono celular 3182968824. Mi representado en la Calle 20 No. 5-31 de Bogotá D.C., al correo electrónico fernandochoa@powerfast.net y al teléfono celular

3006183374 y a la actora y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas y el poder conferido a mi favor.

De la Señora Juez,

Atentamente,



C.C. 1.088.320.300 de Pereira
T.P. 324.782 del C.S. de la J.